

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043 Rioja – San Martín RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 064-2024-A/MPR

Rioja, 18 de marzo del 2024.

VISTO:

El Informe N° 093-2023-JO/IVPM-R de fecha 29.09.2023; Carta N° 0219-2023-GI/MPR de fecha 26.09.2023; Oficio N° 097-2023-GG/IVPM-R de fecha 04.10.2023; Nota de Coordinación N° 211-2023-OAJ/MPR recibido con fecha 23.10.2023; Carta N° 023-2024-OPT-MPR de fecha 26.02.2024; Informe N° 042-2024-OPT-MPR recibido con fecha 27.02.2024; Nota de Coordinación N° 0083-2024-GDUR/MPR de fecha 28.02.2024; Informe Legal N° 090-2024-OAJ/MPR de fecha 11.03.2024; Informe N° 013-2024-GDUR/MPR de fecha 13.03.2024; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 099-2024-A/MPR de fecha 18.03.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2009-MTC, en su Artículo 4º, establece que el Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, se jerarquiza en tres redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural; y, en su Artículo 6º numeral 6.2 prevé que las tres redes viales, están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, puntualizando en el literal c), que los Gobiernos Locales, están a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, la Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, que aprueba el "Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial" define el Derecho de Vía como: "Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva. Las obras necesarias para garantizar la seguridad y funcionamiento hidráulico en los ríos, quebradas y otros cursos de agua, no están limitadas a la indicada faja del terreno que constituye el Derecho de Vía;

Que, la Resolución Directoral Nº 02-2018-MTC/14, que aprueba el "Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial" define a la propiedad restringida como: "Faja de terreno lateral y colindante al derecho de vía es propiedad restringida donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan











Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043 Rioja – San Martín RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

afectar a la seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches. Su ancho se establece por resolución del titular de la autoridad competente respectiva"; Que, El Reglamento Nacional de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, y sus modificatorias, en su Artículo 4°, de las autoridades competentes, numeral 4.2, literal c) establece: "Los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural":

Que, el mismo dispositivo legal, en su Artículo 32°, del ancho y aprobación del derecho de vía, dispone que cada autoridad competente establecida en el Artículo 4° del reglamento, establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, así mismo, en su Artículo 36°, de la propiedad restringida, establece que "La faja de terreno lateral y colindante al derecho de vía es propiedad restringida donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches. Su ancho se establece por resolución del titular de la autoridad competente establecida en el Artículo 4° del presente Reglamento, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, el Manual de Carreteras, Diseño Geométrico; DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral N° 03-2018-MTC/14, en el numeral 304.07.02. Ancho y Aprobación del Derecho de Vía, incluye la Tabla 304.09, en la cual se indican los anchos mínimos que debe tener el derecho de vía en función a la clasificación de la carretera por demanda y orografía, correspondiendo a las carreteras de tercera clase, un ancho mínimo de 16 metros, indicando además que los anchos de derecho de vía o faja de dominio, fijados por la autoridad competente se incrementarán en 5.00 metros, en los siguientes casos: - Del borde superior de los taludes de corte más alejados. - Del pie de los terraplenes más altos. - Del borde más alejado de las obras de drenaje. - Del borde exterior de los caminos de servicio;

Que, el Manual de Carreteras, Diseño Geométrico DG-2018, en el numeral 304.07.04, faja de propiedad restringida a cada lado del derecho de vía, señala que habría una faja de terreno denominada propiedad restringida, donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar la seguridad vial a la visibilidad o dificulten posibles ensanches. El ancho de dicha faja de terreno será de 5.00 m a cada lado del derecho de vía, el cual será establecido por resolución del titular de la entidad competente; sin embargo, el establecimiento de dicha faja no tiene carácter obligatorio sino dependerá de las necesidades del proyecto, además no será ser mayor en los casos que se requiera, el mismo que deberá tener la evaluación técnica correspondiente que lo justifique y sea aprobado por la autoridad competente;

Que, mediante Decreto de Ley N° 20081, se dictan disposiciones sobre inmuebles afectados por trazos en vías públicas, para garantizar el derecho de propiedad compatible con el interés social que califica a una obra pública que pudiera considerarse afectado por las reservas a imponerse en el dominio de los inmuebles, encontrándose establecido en el primer párrafo del Artículo 1° que los propietarios de











Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043 Rioja – San Martín RIOJA

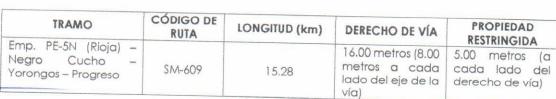
RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

inmuebles afectados por el trazo de una obra pública vial, no podrán transferirse el dominio, convenir gravámenes, efectuar construcciones o plantaciones de especies arbóreas, que incluyan o interesen a la parte de sus predios definida como necesaria para ubicar la faja de dominio o derecho de vía, una vez que sean notificados notarialmente por la entidad ejecutora. La prohibición sobre transferencia de dominio no comprende las que se efectúen en aplicación de la legislación sobre Reforma Agraria;

Que, mediante Informe N° 093-2023-JO/IVPM-R de fecha 29.09.2023, la Jefe de Operaciones del IVP recomienda a la Gerencia de IVPM-Rioja, remitir el informe a la Municipalidad Provincial de Rioja, puesto que es de suma importancia para el desarrollo de la provincia de Rioja, a efectos de que la entidad (MPR) emita acto resolutivo, no sin antes elaborar un acta de libre disponibilidad de terreno para la faja de derecho de vía y propiedad restringida firmada por los propietarios de los terrenos colindantes a la carretera en mención, donde se comprometan a dar libre disponibilidad de su terreno;

Que, con Informe N° 042-2024-OPT-MPR recibido con fecha 27.02.2024, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento Territorial remite la Carta N° 023-2024-OPT-MPR de fecha 26.02.2024, en la que emite opinión técnica sobre el derecho de vía y faja de propiedad restringida concluyendo que de acuerdo a los ítems precedentes se precisa el derecho de vía y faja de propiedad restringida;

Que, en tal sentido, contando con los informes técnicos tanto del Instituto Vial Provincial Municipal de Rioja y de la Oficina de Planeamiento Territorial de la MPR, donde ambas se sujetan a la normativa relativa a infraestructura vial emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y son responsables de la implementación y ejecución de las políticas nacionales sectoriales y de las políticas sectoriales en el ámbito local; por tanto son las entidades rectoras en materia de Transporte y Comunicaciones dentro del ámbito local, y solicitan que el Titular de la MPR, vía acto resolutivo declare el ancho de la faja de derecho de vía de las Rutas Vecinal SM-609, según el siguiente detalle:



Que, mediante Informe Legal Nº 090-2024-OAJ/MPR de fecha 11.03.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: Se deberá continuar con el trámite administrativo a fin de **PRECISAR** el ancho de derecho de vía de la ruta vecinal SM-609, con trayectoria: Emp. PE-5N (Rioja) – Negro Cucho – Yorongos - Progreso;

Que, con Memorando Nº 099-2024-A/MPR de fecha 18.03.2024, el Titular del Pliego, solicita a la Secretaría General proyectar acto resolutivo de Derecho de Vía y Faja de Propiedad Restringida a fin de precisar el ancho del derecho de vía de la ruta vecinal SM-609, con trayectoria: Emp. PE-5N (Rioja) – Negro Cucho – Yorongos - Progreso;

Por lo expuesto; en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;











Jr.- San Martín Nº1000-1002 Telefax (042)55-8043 Rioja - San Martin RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRECISAR el ancho de derecho de vía de la ruta vecinal SM-609, con trayectoria: Emp. PE-5N (Rioja) – Negro Cucho – Yorongos – Progreso, conforme al siguiente detalle:

TRAMO	CÓDIGO DE RUTA	LONGITUD (km)	DERECHO DE VÍA	PROPIEDAD RESTRINGIDA
Emp. PE-5N (Rioja) – Negro Cucho – Yorongos – Progreso	SM-609	15.28	16.00 metros (8.00 metros a cada lado del eje de la vía)	5.00 metros (a cada lado del

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR que el derecho de vía fijado, puede variar incrementándose en 5.00 metros en los siguientes casos: del borde superior de los taludes de corte más alejados, del pie de los terraplenes más altos, del borde más alejado de las obras de drenaje, del borde exterior de los caminos de servicio.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Inversiones, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Rioja, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores ALCALDE

* Alcaldía.

Gerencia Municipal.

* Gerencia de inversiones.

* Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

* Oficina de Secretaria General.

* Portal Institucional. * Archivo.